

ANEXO XII:

REGLAMENTO DE MATRÍCULA Y

PENSIONES.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO DE PAGOS Y PENSIONES	Código: SGC-EPG-R-003 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 1 de 3
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

REGLAMENTO DE PAGO DE DERECHOS ACADÉMICOS ORDINARIOS

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El pago de derechos académicos ordinarios en la Universidad Nacional de Juliaca se efectúa mediante boletas de pago que son emitidas periódicamente para cada semestre académico.

Artículo 2.- En la primera cuota académica el alumno cancelará el derecho de matrícula equivalente al número de créditos que fije periódicamente el Consejo Directivo, excepto aquellos alumnos que se encuentren comprendidos en el marco de los convenios educativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º.

En los casos de alumnos que hubieren solicitado su reincorporación a la Universidad, el monto correspondiente al derecho académico extraordinario por reincorporación deberá ser cancelado previo a su matrícula. Tratándose de alumnos que hubieren pagado el derecho de reincorporación y no se hubieren matriculado en el semestre académico respectivo, no procederá la devolución del monto correspondiente al derecho académico extraordinario de reincorporación.

En las cuotas académicas restantes se incluirá el número de créditos que corresponda en función de los cursos en que se haya matriculado el alumno en el semestre, deduciendo el número de créditos que haya pagado en la primera cuota académica. Ninguna cuota académica se emitirá por menos de dos créditos, salvo la última, si fuere el caso.

El Consejo Directivo podrá revisar y modificar periódicamente el número de créditos que sea más conveniente fijar a la primera cuota académica. Asimismo, fijará el valor monetario del crédito en cada grado de la Escala de Becas y Pensiones.

Artículo 3.- El alumno que tiene problemas insalvables para cancelar alguna de las cuotas académicas podrá hacer uso de las opciones de pago que le brinda la Universidad, reguladas en las normas del sistema de prórrogas de pago. Estas opciones de pago no son de aplicación para la primera cuota académica del semestre.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar la formación humana, académica y profesional del alumno, la Universidad cuenta con mecanismos de apoyo para el pago de los derechos académicos ordinarios, tales como becas totales o parciales, escala de pensiones diferenciadas, posibilidad de reclasificación de escala, posibilidad de prórroga y desdoblamiento de pagos, entre otras, conforme a las normas y reglamentos aplicables.

Artículo 4.- Para la aplicación de este Reglamento, el valor de los créditos o de las sanciones cuyos valores están referidos a ellos es el vigente al de la fecha de emisión de la cuota académica.

Artículo 5.- La Universidad en ningún caso condicionará ni impedirá a los alumnos la asistencia a clases, la evaluación o la atención de reclamos dentro del ciclo lectivo en curso, ante el incumplimiento de pago de los derechos ordinarios. En ningún caso, la Universidad incurirá en las prácticas intimidatorias de cobro prohibidas por la Ley N° 29947 y el marco normativo de protección al consumidor.

En base a la Ley N° 29947, la Universidad se encuentra facultada a retener los certificados correspondientes al periodo no pagado por el alumno hasta que este cumpla con dicho pago, teniéndose este por informado de esta potestad mediante el presente y con anterioridad a su matrícula.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO DE PAGOS Y PENSIONES	Código: SGC-EPG-R-003 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 2 de 3
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, de conformidad con la Ley N° 29947 y el Artículo 14º del presente Reglamento, no procederá la matrícula del ciclo siguiente en caso el alumno mantenga deuda con la Universidad.

En el caso de alumnos no matriculados, la Universidad ejercerá la potestad de realizar las gestiones de cobro por los montos que estos adeudaran, respetando la Ley N° 29947 y el marco normativo de protección al consumidor.

Artículo 6.- Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a las exoneraciones concedidas por el Consejo Directivo según las disposiciones vigentes. Estas exoneraciones no incluyen descuento alguno sobre el derecho de matrícula; o matrícula extemporánea; sobre las multas por no votar, por no cumplir con el examen médico, por no devolver el material o equipos; tampoco sobre lo regulado en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento.

II. DEL PAGO DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS ORDINARIOS

Artículo 7.- El alumno, por el acto de la matrícula, se compromete a cancelar, antes de su vencimiento, todos los conceptos de deuda generados en el semestre correspondiente. No hay excepción a la regla de que todas las cuotas académicas del semestre constituyen deuda contraída con la Universidad.

El funcionario que resuelva solicitudes que vayan contra esta norma incurre en responsabilidad.

Artículo 8.- En caso de que el alumno pague la primera cuota académica del semestre y no sematricule en él, tendrá derecho a la devolución de esta suma, descontando los gastos administrativos ocasionados a la Universidad, cuyo monto es fijado por la Tesorería General.

El alumno que se matricule en menos créditos que los que correspondan a la primera cuota académica tendrá derecho a la devolución de la suma correspondiente a los créditos que la Universidad hubiese cobrado en exceso en la primera cuota académica.

Artículo 9.- Para el alumno que se matricule por tercera vez en el mismo curso, el valor de cada crédito de ese solo curso tendrá un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el que corresponda según el grado de la Escala de Becas y Pensiones.

Artículo 10.- Para el alumno al que se le autorizó a matricularse por cuarta vez en el mismo curso, el valor de cada crédito de ese solo curso tendrá un incremento del cien por ciento (100%) sobre el que corresponda según el grado de la Escala de Becas y Pensiones.

Artículo 11.- El alumno de pregrado que tenga o adquiera la condición de egresado o que complete o hubiere completado los cursos o créditos que exige su plan de estudios, o que haya obtenido su grado académico de bachiller y que desee continuar sus estudios de pregrado en la Universidad, será reubicado automáticamente en el grado más alto de la Escala de Becas y Pensiones.

Artículo 12.- Las sanciones impuestas por el Comité Electoral Universitario, la biblioteca y otras análogas serán incluidas en las cuotas de pago.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código: SGC-EPG-R-003
	ESCUELA DE POSGRADO	Versión: 00
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Autor: J.L.P.T
	REGLAMENTO DE PAGOS Y PENSIONES	Fecha:09/05/2023
		Página: 3 de 3

III. DEL RETRASO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS ORDINARIOS

Artículo 13.- Los alumnos que abonen los derechos académicos ordinarios de los semestres regulares con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo 5 de las Normas del sistema de prórrogas de pago o los derechos académicos ordinarios del ciclo de verano con posterioridad a las fechas que establezca el Consejo Universitario para su cancelación, abonarán adicionalmente la tasa máxima de interés convencional moratorio fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Si un alumno no paga oportunamente una cuota, la siguiente incluirá tanto el monto que corresponde por ella, como el adeudado por el incumplimiento de pagos anteriores.

Artículo 14.- No hay matrícula automática posible con deuda pendiente contraída con la Universidad. No habrá exoneración de esta regla.

Los ingresantes a pregrado que no fueron matriculados de forma automática por no haber cancelado la primera cuota académica, deberán cancelarla para poder participar en la matrícula extemporánea.

Artículo 15.- Cuando los derechos académicos sean cancelados mediante cheques bancarios declarados no conformes por los bancos girados, los alumnos responsables abonarán sus derechos de la siguiente forma:

- a) El pago se tendrá por no hecho y los alumnos pagarán el valor de los créditos para los que se había girado el cheque, con las multas y recargos correspondientes.
- b) Los gastos bancarios en que incurra la Universidad serán reintegrados por el alumno de acuerdo con la escala que periódicamente fijará la Universidad.

IV. DE LA MATRÍCULA FUERA DE TÉRMINO

Artículo 16.- Los alumnos que no se matriculen en los plazos que les corresponden dentro de la matrícula automática o extemporánea aprobada por el Consejo Universitario abonarán por concepto de matrícula fuera de término un derecho extraordinario fijado periódicamente por el Consejo Universitario.

V. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Artículo 17.- Por resolución de concejo de comisión organizadora se determinará la conformación, organización y normas de funcionamiento de la Comisión Central de Becas a que hace mención en el presente reglamento y se designará a sus miembros.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18.- Estas normas serán entregadas a todos los alumnos de la Universidad. Cada alumno firmará un cargo de recibo que obrará como constancia de recepción de este Reglamento.